

Sustituyen artículo de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Ley N° 26517

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO: El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:
EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.- Sustitúyase el texto del Artículo 61o. del Decreto Legislativo No. 775, del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, por el siguiente:

"Artículo 61o.- Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrán modificar las tasas y/o las listas de bienes contenidos en los Apéndices III y IV."

Artículo 2o.- Deróganse o déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

JAIME YOSHIYAMA

Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN

Ministro de Economía y Finanzas